

En la Noble y Leal Villa de Rentería  
 a Veinte y cinco de Noviembre del año de  
 mil Setecientos Setenta y quatro, ante mí  
 el Cos. Real y numeral de cda, y Festigos  
 inferiores parecieron ptes Bernardo  
 de Berra, Miquel viconte de Berra, J<sup>ni</sup>  
 Placido de Lencina, y J<sup>na</sup> Antonia de  
 Berra su lex.<sup>ma</sup> muger vez.<sup>os</sup> los dos pri-  
 meros de la Poblacion de Alia, y los  
 dos ultimos de la Villa del Pasage, y pre-  
 cedente entre estos la licencia y venia  
 Maximal por d<sup>no</sup> p<sup>re</sup>venida, su Conv<sup>en</sup>.  
 y aceptacion en forma, de que doy fee, usan-  
 do la susochada de ella, dijeron todos con-  
 firmem<sup>te</sup>, que los d<sup>nos</sup> Bernardo, Miquel  
 Vicente, y J<sup>na</sup> Ana. de Berra son hi-  
 jos legitimos de Juan Salvador de Berra,  
 y J<sup>na</sup> de Berra su muger vez.<sup>os</sup>, que  
 esta fue y aquel lo es de la misma pobla-  
 cion, quienes como propia, privativa, y corre-  
 pondiente a d<sup>no</sup> Juan Salvador Padre co-  
 mun gozaron y poseyeron constante su  
 matrimonio la Casa y Caseria Solar de

Daxieta, sus tierras, y pertenecidos, situada  
en Feligresia de Sta Poblacion de Alza,  
da qual introduxo, y llevo la enunciada fo-  
septa por su dote las leas que tenia y  
la pertenecian en bienes de sus padres, que  
las percivieron de su poseedor y herede-  
ro mecorado, el dho Juan Salvador, y  
la misma Ipha de Bexa Marido y  
Muger a excepcion de treinta y ocho pe-  
sos y once reales de vellon, que les han  
sido satisfechos oy dia de la fha por Juan  
Antonio de Bexa tal poseedor de los  
especificados bienes por mano de Juan Iph  
de Bexa su hijo y sucesor en el goze de  
ellos, como resulta de instrum<sup>to</sup> otorgado  
en su raxon por testam<sup>o</sup> de mi el dho p<sup>re</sup>  
ss. a que se remiten. Feo assi, que siendo  
tambien como es Dueño y poseedor  
absoluto de la prevenida Casa y Caseria R.  
lar de Daxieta, sus tierras y demas  
pertenencias el Recordado Juan Salvador  
de Bexa padre comu<sup>n</sup> ha entregado, salid

205

Hecho, y pagado a los comparecientes en mi con-  
Manuel de Berra asimismo hijo leg. suyo, y  
de Sra Iphra, y llamado en contrato inter-  
vivos a la sucesion y goze de Sra Caseria,  
con motivo de haver tomado Respetivam.  
su estado de matrimonio a cada cincuenta  
pesos escudos de agüince R<sup>o</sup> de vellon por to-  
das las leg. <sup>mas</sup> Paterna y Materna y demas  
pretensiones, que en aquella hacienda y bie-  
nes Maternos les tocaban y podian to-  
car y pertenecerles en qualquiera ma-  
nera, ajustandose, y conviniendose en esta  
cantidad, o en la q<sup>a</sup> se referida de los cin-  
cuenta pesos cada uno de los tres inte-  
resados, con pacto, y condicion de que con  
lo referido hubiessen de dar y otorgar la  
correspondiente Carta de pago con formal  
desistimiento de todos los d<sup>os</sup>, acciones  
y pretensiones, que por razon de Sra  
legitimas Paterna y Materna y por  
otro qualquier titulo les tocaban y per-  
tenecian y les tocan o tocar puedan en  
Sra Casa y Caneria solar de Daxieta, y

---

Los pertenecidos en la Conformidad, q<sup>ue</sup> en otros  
instrumentos se xá convenido, y poniéndolo  
por efecto por el tenor de el en la mejor for-  
ma dispuesta por dño confiesan haver re-  
civido y pasado a su parte y poder real<sup>te</sup>  
y con efecto antes de la fha de esta d<sup>na</sup> de  
los insinuados Juan Salvador, y Manuel  
de Bexxa su Padre y hermi. por mano del  
primero efectiva real y respectivam<sup>te</sup>. los pre-  
venidos dños de legitimas y por ellos a  
saber el dño Bernar<sup>do</sup> los designados  
Cinuenta pesos escudos de a quince reales  
de vellon, el expresado Miguel Vizente  
otros cincuenta pesos, y los referidos J<sup>os</sup>  
Plácido y J<sup>os</sup>ha Antonia Maxido y mujer  
igualmente otros tantos, y por que su en-  
daga fue cierta y verdadera y no parece  
de parte, renuncian la Excepcion de la non  
numerata pecunia, Entrega y prueba de su  
Reivo, cosa no vista, dolo, Engaño y demás  
leyes del Caso, otorgando como otorgan  
todos las Compares<sup>tes</sup> carta de pago, Reivo  
y firiquito de los dños Cinuenta pesos

206

a Cada uno tocantes, y respectivamente. Satis-  
fechos en favor de los Enunciados Juan Sal-  
vador, y Manuel de Berxa su <sup>pe</sup> y <sup>herm.</sup>  
tan bastante <sup>to</sup> a su dño y resguardo  
convença; y contentándose, como se con-  
tentan los Otorgantes, y cada uno de ellos  
con los nominados Cincuenta pesos de a  
quinice reales de vellon, diexeron ambion, y  
por el mismo tenor de este instrumento  
en igual forma dispuesta por dño, desde  
ahora para siempre jamas se desisten y  
apartan de todos los dños, acciones y pre-  
tensiones, que todos y cada uno de ellos  
tenian y podian tener y pertenecerles por  
razon de legitimas Paterna y Materna  
y por la de la dote de Sra Joha de Ber-  
xa su Madre o sus legitimas así per-  
cividas y Cobradas, y por otro qualquier  
título, en la Recordada Casa y Caseria solar  
de Daxieta, sus tierras y mas perteneci-  
dos, y todo ello sin ninguna exceptuacion  
ni Retencion ceder, y transpasar en los  
dños Juan Salvador, y Manuel de Berxa

---

Padre, e hijo, para q̄ lo tengan como suyo  
y dispongan a su volunt.<sup>d</sup> como de cosa  
propia suya, traxida y adquirida con su  
título, como que lo es, en especial el prove-  
nido Manuel de Peña su herid. se-  
gun y en la conformidad q̄ se dice, contiene  
y quedo asentado y estipulado en su citada  
contrato matrimonial, aprehendiendo su  
procc.<sup>on</sup> segun fuere conven.<sup>te</sup> asta cuya  
verificacion y en el iturru q̄ lo executen  
se Constituyen los Otorg.<sup>tes</sup> por Inquilinos  
terredores, y precarios poseedores, so la  
clausula de constituto, para cuyo efecto re-  
nunciaron en favor de los mencionados  
Juan Salvador y Man. de Peña, y prin-  
cipalm.<sup>te</sup> en el de este ultimo todo el dro  
de legitimas y demas acciones y preter-  
siones, q̄ tenian de la renunciada Casar  
Caseria Solar de Doxieta sus tierras  
y pertenecidos entera y efectivam.<sup>te</sup> en la  
mas cumplida forma, q̄ pide la dis-  
posicion de leyes Reales, para no pedir  
ni demandar cosa alguna en su favor

ahora ni en ningun tiempo, perra de no <sup>707</sup>  
ser oydo en ningun Tribunal, y de pagar  
daños y costas, declarando como de-  
claran todos los Compar<sup>tes</sup>. q<sup>te</sup> ser lo con-  
venido, y ajustado en este ofunco y en lo  
dispuesto y asentado en el p<sup>te</sup> instrum<sup>to</sup>  
de toda igualdad, y q<sup>te</sup> por razon de otras  
sus legitimas fatima y Maternia no  
les tocaba ni les podia tocar en otra  
Cava y Caseria de Daxiera, y sus per-  
tenecidos mas cantidad, q<sup>te</sup> la de los  
insinuados cinquenta pesos a cada  
mo, y en el caso de tocarles o poder-  
les tocar, hacen del exceso poco o mu-  
cho gracia y donacion pura, mora,  
perfecta, e irrevocable, q<sup>te</sup> el dño llama  
inter vivos en favor de los menciona-  
dos Juan Salvador, y Manuel de Be-  
na con las Renunciaciones de leyes al  
caso Conducentes, sin ninguna esce-  
ptuacion y con obligacion de sus Perso-  
nas y bienes havidos y p<sup>te</sup> haver, para  
la firmesa de este instrum<sup>to</sup>. y su con-  
venido, y para estar en su Reconocim<sup>to</sup>.

sin Contravenir, ni Contradecirlo en nin-  
gun tiempo ni por motivo alguno va-  
yo lastra pena de no ser oydos en nin-  
gun Tribunal, y de pagar daños y costas,  
y hallandose partes los Sros Juan Sal-  
vador, y Manuel de Bexva Padre, e hi-  
jo aceptaron a su favor el precedente de-  
sistimiento y Renunciad. segun y como  
en el se contiene, declarando, como de-  
clara el Sro Juan Salvador ser cor-  
respondiente y deber entenderse la renun-  
ciada precedente Carta de pago, y Re-  
nunciad. de legitimas en favor de este  
Manuel de Bexva su hijo asi p.  
ser inmediato sucesor y Dueño de  
dha Carta, y Caseria de Daxiera, sus  
tierras y pertenecidos, como por  
haverse echo la paga de ellas a los  
referidos sus tres Hermanos de pro-  
pio peculiar Causal y efectos suyos,  
como de quien corre con el Ciudad  
manes, y obligaciones de dha Carta  
a cuyo fin para en caso necesario se  
desire de qualquier dño, q mediante  
el instrumento de sufo haya podido

---



adquirir, Cediendolo en favor de dho  
 Manuel su hijo mejorado con todas  
 las Cláusulas y Requisitos necesarios,  
 y con lo susodho todos los otorgantes  
 cada uno por lo q<sup>e</sup> le toca, para q<sup>e</sup> ala  
 puntual observancia y Cumplimiento de  
 este instrumento se les Compela y apie-  
 me dixeran poder alas Justicias y Jue-  
 ces de Su Mag<sup>d</sup>. de qualesq<sup>ra</sup> partes  
 q<sup>e</sup> se han con sumission a ellos, Renun-  
 ciar de su propio fuero, Fues dizen  
 y Domicilio y la ley si convenient de ju-  
 risdictione Criminali, Reivien-  
 do esta Carta por Sentencia pasada en  
 Autoridad de Coda Juzgada, sobre que  
 tambien Renunciaron todas las Damas  
 leyes, fueros y d<sup>os</sup> de su favor en  
 uno con la oral en forma; y la dha  
 I<sup>ta</sup> Armonia de Berca, por ser  
 Muger Renuncio a d<sup>on</sup> las leyes  
 del Belegano serrano-convinto, nueva  
 y antigua Constituciones, las de Fols  
 Madrid y Parada, y demas favo-  
 rables alas mugeres, de cuyos auxi-

lios y fuerzaos fué Certificada por mí  
el dho día de q̄ doy fe; y los dhos  
Jph Placido de Texeira, y Jpha Antonia  
de Berra marido y mujer como ma-  
roxes de veinte y cinco años, aunque  
mayores de los veinte y tres Crumcia-  
xon igualmente toda memoria de edad,  
beneficio de Residencia in irrevocum, y lo  
demas de su favor, Jurando como ju-  
ran ambos p. su menor edad, y ad-  
mas la dha Jpha Antonia como ca-  
sada la observancia de este <sup>to.</sup> vir-  
tuti viri venir contra interior p.  
causa alguna pensada, o no pensada  
q̄ haya o pueda haver, y que de este  
Juramento no tienen pedido, ni pedi-  
rán absolucion, ni Relaxacion a Indul-  
tidad, ni otro Finez, q̄ la pueda con-  
ceder, y aunque de proprio motu les  
fuere Concedida, no usaran de ella  
pena de perjurios, y de incurrir en  
caso de menor valer; y todos lo  
otorgaron así, siendo partes por se-  
ligos Jph de Oyarzabal, Antonia

de Tumbere, y Miguel Toranzo de  
 Olaciregui Vecinos de esta Villa, y fo  
 el 100. do y fei Conosco a los Otorgantes,  
 de los que firmo el q Savia, y a true-  
 go de los que dixeron no saber, lo  
 hizo un Testigo, e fo en fee de todo #  
 Jph Placido de Izarra # Testigo Jph  
 de Oyarzabal # Anterri Jph Torra-  
 cio de Camorro #

Convidate a dar como original, que en mi poder  
 queda a que me remite, y en fee para entuzar a stream  
 el lee de Sena, dempedim. de lo dicho y escrito

Ante mi. de Ser.  
 Jph Toranzo de Camorro